

PUNTALLANA**ANUNCIO**

4613

2172357

Por Decreto de la Alcaldía n.º **713/2026**, de fecha **20 de octubre de 2026**, se han aprobado las bases y la convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi en el municipio de Puntallana.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución, se procede a la publicación de la convocatoria y del texto íntegro de las bases que han de regir las pruebas, abriéndose el plazo de presentación de solicitudes de **VEINTE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

"BASES QUE HAN DE REGIR EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE PUNTALLANA

PRIMERA.- OBJETO Y RÉGIMEN JURÍDICO

1. *Las presentes bases tienen por objeto regular la convocatoria y celebración de las pruebas de aptitud para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi en el municipio de Puntallana.*
2. *La convocatoria se efectúa de conformidad con lo previsto en la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; en el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, en particular su artículo 8 y su disposición transitoria quinta; y, mientras resulte de aplicación el régimen transitorio previsto en esta última disposición, de acuerdo con el marco reglamentario anterior aplicable a la obtención del permiso municipal de conductor, sin perjuicio de la restante normativa estatal, autonómica y local que resulte de aplicación.*
3. *De conformidad con el artículo 8.2 del Reglamento del Servicio de Taxi, corresponde al Ayuntamiento la verificación de los conocimientos, así como la expedición y control de la correspondiente habilitación municipal.*
4. *La superación de las pruebas reguladas en estas bases no atribuye por sí misma derecho alguno a la obtención de una licencia municipal de taxi ni de una autorización de transporte, ni supone la adquisición de la condición de titular de tales títulos habilitantes.*

SEGUNDA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1. *Para ser admitidas a la realización de las pruebas, las personas aspirantes deberán reunir, en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:*
 - a) *Ser persona física.*
 - b) *Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado y, respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones, permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.*
 - c) *Estar en posesión y vigencia del permiso de conducción que, de conformidad con la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial, habilite para la conducción del vehículo destinado a la prestación del servicio de taxi.*
2. *Los requisitos establecidos deberán mantenerse hasta el momento de expedición del correspondiente certificado habilitante municipal.*
3. *No será exigible, por el solo hecho de participar en estas pruebas, el cumplimiento de los requisitos establecidos específicamente para adquirir la condición de titular de una licencia municipal de taxi, sin perjuicio de aquellos requisitos que resulten legalmente exigibles para el ejercicio profesional como conductor.*

TERCERA.- SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN

1. *Las personas interesadas en participar en las pruebas deberán presentar solicitud conforme al modelo incorporado como Anexo I a estas bases, dirigida a la Alcaldía- Presidencia del Ayuntamiento de Puntallana.*
2. *El plazo para presentar las solicitudes será de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria y de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.*
3. *Las solicitudes podrán presentarse:*
 - a) *En el Registro General del Ayuntamiento de Puntallana.*
 - b) *A través de la sede electrónica municipal.*
 - c) *Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

4. *Con la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:*
 - a) *Documento acreditativo de la identidad de la persona solicitante.*
 - b) *Copia del permiso de conducción vigente que habilite para la conducción del vehículo destinado al servicio de taxi.*
5. *La presentación de la solicitud comportará la declaración de la persona aspirante de que reúne los requisitos exigidos en estas bases, sin perjuicio de las facultades municipales de comprobación y de la obligación de acreditar documentalmente aquellos extremos que legalmente procedan.*

CUARTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

1. *Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia, o el órgano municipal en quien legalmente delegue, dictará resolución aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas.*
2. *La resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y contendrá, respecto de las personas excluidas, indicación de la causa de exclusión.*
3. *Las personas excluidas u omitidas dispondrán de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado desde el día siguiente al de la publicación, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión, siempre que sean susceptibles de subsanación.*
4. *Finalizado el plazo anterior, se dictará resolución aprobando la relación definitiva de personas admitidas y excluidas. En la misma resolución o mediante resolución posterior publicada con antelación suficiente se determinará la composición del órgano encargado de la evaluación y el lugar, fecha y hora de celebración de la prueba.*
5. *Cuando no existan personas excluidas ni resulte necesaria subsanación alguna, podrá declararse definitiva la lista provisional, haciéndose constar expresamente esta circunstancia.*
6. *Los errores materiales, de hecho o aritméticos podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a instancia de las personas interesadas, de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

QUINTA.- ÓRGANO DE EVALUACIÓN

1. *La valoración de las pruebas corresponderá a un órgano colegiado de carácter técnico, cuyos miembros deberán actuar con objetividad, imparcialidad y profesionalidad.*

2. *Estará compuesto por:*

Presidencia: una persona empleada pública del Ayuntamiento de Puntallana.

Vocalías: dos personas empleadas públicas, preferentemente con conocimientos relacionados con las materias objeto de la prueba o con las funciones administrativas vinculadas al servicio de taxi.

Secretaría: la persona titular de la Secretaría de la Corporación o funcionario/a que legalmente la sustituya o en quien proceda delegar dicha función, que actuará con voz y sin voto.

3. *Se designará, cuando resulte posible, una persona suplente por cada miembro titular.*

4. *Las personas integrantes del órgano de evaluación deberán abstenerse cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las personas aspirantes podrán promover su recusación en los términos del artículo 24 de la misma Ley.*

5. *Para la válida constitución del órgano colegiado será necesaria la asistencia de las personas que ejerzan la Presidencia y la Secretaría, o de quienes las sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.*

6. *Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de las personas integrantes con derecho a voto.*

7. *El órgano de evaluación resolverá las incidencias que se produzcan durante la celebración y corrección de las pruebas y podrá adoptar las medidas necesarias para garantizar su adecuado desarrollo, la igualdad entre las personas aspirantes, el carácter objetivo de la evaluación y el cumplimiento de estas bases.*

SEXTA.- CONVOCATORIA, IDENTIFICACIÓN Y DESARROLLO DE LA PRUEBA

1. *La prueba tendrá carácter obligatorio.*

2. *Las personas aspirantes serán convocadas en llamamiento único y deberán comparecer provistas de documento oficial válido que permita acreditar suficientemente su identidad.*

3. *La falta de comparecencia en el momento del llamamiento determinará la imposibilidad de realizar la prueba, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y apreciada por el órgano de evaluación, siempre que resulte material y jurídicamente posible adoptar una medida alternativa sin menoscabar la igualdad entre las personas participantes ni el normal desarrollo de la convocatoria.*

4. *Durante la celebración de la prueba deberán respetarse las instrucciones impartidas por el órgano de evaluación. No se permitirá la utilización de textos legales, manuales, dispositivos electrónicos ni cualesquiera otros medios de consulta, salvo que expresamente se autorice en la convocatoria.*
5. *Se adoptarán, cuando resulten necesarias, las medidas y ajustes razonables que procedan para garantizar la participación de las personas con discapacidad en condiciones de igualdad, siempre que sean compatibles con la naturaleza y finalidad de la prueba.*

SÉPTIMA.- CONTENIDO DE LA PRUEBA

1. *La prueba consistirá en un ejercicio escrito tipo test compuesto por VEINTE (20) preguntas, cada una de ellas con varias respuestas alternativas, de las que solamente una será correcta.*
2. *El ejercicio tendrá una duración máxima de SESENTA (60) MINUTOS.*
3. *Las preguntas versarán sobre las siguientes materias:*

A) CONOCIMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUNTALLANA.

Conocimiento suficiente del término municipal y, en particular:

- *principales vías públicas y caminos;*
- *núcleos de población;*
- *edificios y dependencias públicas;*
- *centros educativos;*
- *centros sanitarios;*
- *instalaciones deportivas y culturales;*
- *establecimientos y recursos turísticos de especial relevancia;*
- *lugares de interés público;*
- *principales itinerarios y recorridos dentro del término municipal;*
- *localización de aquellos servicios y establecimientos cuyo conocimiento resulte razonablemente necesario para una adecuada prestación del servicio de taxi.*

B) NORMATIVA REGULADORA DEL SERVICIO DE TAXI.

Conocimiento de la normativa vigente reguladora del servicio de taxi en Canarias y, especialmente:

- *Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, en aquellos preceptos directamente relacionados con el servicio de taxi y con las obligaciones de sus conductores;*

- *Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi, con sus modificaciones vigentes;*
- *derechos y deberes de las personas usuarias;*
- *condiciones básicas de prestación del servicio;*
- *documentación y obligaciones relacionadas con la conducción y prestación del servicio;*
- *régimen de atención a las personas usuarias y formulación de reclamaciones;*
- *accesibilidad y atención a personas con movilidad reducida o con necesidades especiales;*
- *demás normativa municipal que resulte vigente y aplicable al servicio de taxi en el municipio de Puntallana.*

C) ATENCIÓN A LAS PERSONAS USUARIAS Y CALIDAD DEL SERVICIO.

Conocimientos básicos sobre:

- *trato correcto y respetuoso;*
- *atención y comunicación con las personas usuarias;*
- *conducta profesional;*
- *adecuada prestación del servicio;*
- *respeto a los derechos de las personas usuarias;*
- *atención a personas con discapacidad, movilidad reducida o necesidades especiales;*
- *actuación ante incidencias ordinarias relacionadas con la prestación del servicio.*

4. *Las preguntas deberán guardar relación directa con las materias expresamente incluidas en esta base y deberán formularse de manera clara e inequívoca.*

5. *El cuestionario será aprobado o validado por el órgano de evaluación inmediatamente antes de la celebración de la prueba o mediante el procedimiento que garantice adecuadamente su confidencialidad.*

OCTAVA.- CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA

1. *La prueba se calificará de CERO (0) a DIEZ (10) puntos.*
2. *Cada respuesta correcta se valorará con 0,50 puntos.*
3. *Las respuestas incorrectas y las preguntas no contestadas no puntuarán ni serán objeto de penalización.*
4. *Para superar la prueba será necesario obtener una puntuación mínima de CINCO (5) puntos.*
5. *Tendrán la consideración de APTAS las personas aspirantes que alcancen o superen dicha puntuación y de NO APTAS las restantes.*
6. *Si el órgano de evaluación apreciara, de oficio o como consecuencia de una reclamación, que alguna pregunta es incorrecta, contiene más de una respuesta válida, carece de respuesta correcta o presenta cualquier otro defecto que impida su valoración objetiva, deberá anularla. En tal supuesto se adoptará el criterio de corrección que garantice la igualdad entre todas las personas aspirantes, dejándose constancia motivada en el acta.*

NOVENA.- CELEBRACIÓN DE LA PRUEBA

1. *La prueba se celebrará en el lugar, día y hora determinados en la resolución a que se refiere la Base Cuarta.*
2. *La convocatoria deberá publicarse en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento con antelación suficiente para permitir el conocimiento efectivo de las personas admitidas.*
3. *Cuando por causa justificada resulte necesario modificar el lugar, fecha u hora inicialmente establecidos, la modificación se publicará por el mismo medio, sin perjuicio de utilizar adicionalmente otros medios de comunicación cuando ello resulte conveniente.*

DÉCIMA.- RESULTADOS PROVISIONALES Y RECLAMACIONES

1. *Finalizada la corrección del ejercicio, el órgano de evaluación levantará acta comprensiva de las personas aspirantes y de las calificaciones obtenidas.*
2. *La relación provisional de resultados será publicada en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento, con indicación de las personas declaradas aptas y no aptas y de su puntuación, respetando en todo caso la normativa sobre protección de datos personales.*

3. *Las personas interesadas dispondrán de un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contado desde el día siguiente al de la publicación, para formular reclamaciones frente a la calificación provisional.*
4. *Las reclamaciones serán examinadas y resueltas por el órgano de evaluación, que deberá revisar las preguntas y respuestas controvertidas y dejar constancia en acta de las decisiones adoptadas cuando puedan afectar a la calificación.*
5. *Resueltas las reclamaciones, el órgano de evaluación elevará a la Alcaldía-Presidencia la relación definitiva de personas aptas y no aptas.*

UNDÉCIMA.- APROBACIÓN DEFINITIVA Y EXPEDICIÓN DEL PERMISO MUNICIPAL

1. *A propuesta del órgano de evaluación, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia se aprobará la relación definitiva de personas que hayan superado la prueba.*
2. *La resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico municipal, con indicación de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.*
3. *A las personas declaradas aptas se les expedirá el correspondiente certificado habilitante, previa comprobación del mantenimiento y acreditación de los requisitos legalmente exigibles.*
4. *El certificado expedido tendrá los efectos, vigencia y régimen de control que resulten de la normativa vigente en cada momento.*
5. *La obtención del certificado municipal habilita a su titular en los términos establecidos por la normativa reguladora del servicio de taxi, pero no comporta la adquisición de licencia municipal de taxi, autorización insular de transporte ni relación laboral alguna con los titulares de las licencias.*
6. *Si con posterioridad a la convocatoria entrara en vigor la orden departamental prevista en el artículo 8.1 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, la expedición, vigencia, control y demás efectos de la habilitación obtenida se ajustarán al régimen transitorio y a las disposiciones que establezca dicha normativa.*

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales facilitados por las personas participantes serán tratados por el Ayuntamiento de Puntallana para la gestión de la convocatoria, realización de las pruebas, publicación de los actos que legalmente procedan y expedición y control de las habilitaciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y la restante normativa que resulte de aplicación.

Las publicaciones derivadas del procedimiento se realizarán respetando los principios de minimización de datos y demás exigencias establecidas por la normativa sobre protección de datos personales.

DECIMOTERCERA.- RECURSOS

- 1. La convocatoria, las presentes bases y la resolución definitiva del procedimiento podrán ser impugnadas por las personas interesadas mediante los recursos que procedan de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.*
- 2. Los actos de trámite del órgano de evaluación podrán ser impugnados cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, sin perjuicio de que las restantes objeciones puedan alegarse por las personas interesadas para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

DECIMOCUARTA.- INCIDENCIAS Y DERECHO SUPLETORIO

- 1. El órgano de evaluación queda facultado, dentro del ámbito de sus competencias, para resolver las incidencias que se produzcan durante la celebración y valoración de la prueba, interpretando las presentes bases de conformidad con la normativa vigente.*
- 2. En lo relativo al funcionamiento del órgano colegiado se estará a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- 3. En lo no previsto expresamente en estas bases se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias; el Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi; y las restantes disposiciones que resulten de aplicación.*

En Puntallana, a ____ de _____ de 2026.

ANEXO I**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LAS PRUEBAS PARA LA OBTENCIÓN
DEL CERTIFICADO HABILITANTE PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
DEL TAXI EN EL MUNICIPIO DE PUNTALLANA****DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**D./D.^a _____

DNI/NIE/Pasaporte n.º _____

Domicilio a efectos de notificaciones: _____

Municipio: _____ C.P.: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

EXPONE

PRIMERO.- Que tiene conocimiento de la convocatoria de las pruebas para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi del municipio de Puntallana.

SEGUNDO.- Que declara reunir los requisitos establecidos en la Base Segunda de la convocatoria y se compromete a mantenerlos hasta el momento de expedición del permiso municipal.

TERCERO.- Que acompaña la documentación prevista en la Base Tercera de la convocatoria.

SOLICITA

Ser admitido/a para participar en las pruebas para la obtención del certificado habilitante para el ejercicio de la profesión del taxi del municipio de Puntallana.

DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA

- Documento acreditativo de identidad.
- Permiso de conducción vigente.
- Otra documentación: _____

NECESIDAD DE ADAPTACIONES PARA LA REALIZACIÓN DE LA PRUEBA

- No.
- Sí. Adaptación solicitada: _____

En Puntallana, a _____ de _____ de 20____.

Firmado _____ "

Las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante esta Alcaldía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Puntallana, a veinte de octubre de dos mil veintiséis.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Víctor Manuel Guerra Hernández, documento firmado electrónicamente.